

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta de día 9 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 84.

SUBSISTENCIAS.

En vista de que las contestaciones de los Sres. Alcaldes, que se han recibido, referentes á mi circular del 24 de Abril y aclaratorias del 7 y 8 del mes actual, no son todo lo completas que exige, con inexcusable apremio, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, los encarezco nuevamente para que las completen antes del Lunes 14 de este mes, teniendo en cuenta que las declaraciones recibidas ó que me remitan, que yo tenga motivos para sospechar no sean exactas, serán verificadas inmediatamente después de pasado ese último plazo y he de cumplir mi deber de castigar toda alteración de la verdad de una manera rigurosa y ejemplar.

Especialmente encarezco á los Señores Alcaldes, que aun no lo hayan hecho ó tengan motivos para creer que sus primeras declaraciones no sean exactas, me comuniquen con la mayor exactitud posible y con entera claridad las cifras totales de trigo y harinas que existan en sus respectivos términos municipales y las totales también de estos productos que le sobren ó falten para que esté atendido el consumo público local hasta la próxima cosecha y tengan bien presente que las multas aplicables á los ocultadores y morosos, ya sean vecinos ó Autoridades son las de 500 á 5.000 pesetas que marca la ley de Subsistencias, con las que desde luego quedan conminados, sin más aviso.

Palencia 9 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
El Marqués de Morella.MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes sobre creación de escuelas á que se contrae la relación adjunta, resulta:

Que es necesario someterlos á nuevas formalidades por lo que se refiere á los locales y al material indispensable para el funcionamiento de dichas escuelas, pues unos son de época remota, por lo que es de presumir hayan sufrido aquéllos transformaciones ó deterioros que hay que tener en cuenta, y en otros no aparece debidamente justificada esa obligación por parte de los Ayuntamientos, quienes, en otros casos, se limitan al acuerdo de atender á los gastos de material, local-escuela y casa-habitación para los Maestros, conforme á lo prevenido.

Estos últimos casos tienen su justificación en que mal deben figurar en sus presupuestos y satisfacer unos gastos con destino á material y locales para escuela cuya creación solicitan, cuando la concesión por parte de la Administración es limitada por ser fijas las cantidades en presupuestos; no así las peticiones, y si, como de ordinario sucede, éstas son más que aquéllas, resultaría que á las Corporaciones á que afectara ese excedente se les habría impuesto un sacrificio inútil, caso que no fué previsto en la Real orden de 10 de Mayo de 1916, que regula la tramitación de estos expedientes.

Mas como por otra parte nada tan plausible al bien de la enseñanza como aunar y aumentar en cuanto se pueda los sacrificios que en su pro se impone el Estado y los Ayuntamientos para el mayor efecto útil que debe buscarse á todo trance:

Considerando que sin perjuicio de que á priori se lleven á los expedientes de mención cuantos justificantes se estimen pertinentes para la demanda, además de la certificación del acuerdo del Ayuntamiento comprometiéndose á proveer con arreglo á lo dispuesto por la legislación vigente; y otra, respecto á que la escuela que se desea figura ó no en el arreglo escolar, debe justificarse en los mismos, antes de que la creación tenga un carácter definitivo, los requisitos prevenidos por la referida Real orden de 10 de Mayo de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los expedientes sobre creación de escuelas sean promovidos por

los Ayuntamientos, previo acuerdo de las Juntas locales, y de atender á lo necesario, por su parte, según está mandado, á menos que se trate de escuelas voluntarias, en cuyo caso todos los gastos serán con cargo á los respectivos presupuestos municipales, debiendo estar integrados por los siguientes documentos:

a) Solicitud suscrita por el Alcalde, en nombre del Ayuntamiento, dirigida á la Dirección general de Primera enseñanza haciendo la petición.

b) Certificado del acuerdo de la Junta local, justificativo de la creación solicitada.

c) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento, haciendo suyo el anterior y constar la obligación que contrae, según queda expuesto.

Con dichos documentos y cuantos, además, estimen á dichos fines, se pasarán los expedientes á informe de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, que hará constar en ellos si la escuela ó escuelas solicitadas figuran ó no en el arreglo escolar, con expresión, en caso afirmativo, de la Real orden respectiva, y dónde se halla inserta, á más de lo que estime en el cumplimiento de su deber, remitiendo los expedientes á esa Dirección general.

2.º Una vez hecho así, cuando las atenciones del presupuesto lo permitan, se crearán las escuelas con carácter provisional, señalando el plazo de dos meses para que los Ayuntamientos puedan adquirir el material de instalación necesario y demás que haya lugar, previa nota que será facilitada por la Inspección, y figurar en sus presupuestos (formulando si es preciso uno extraordinario) las cantidades necesarias para los locales á que se refiere el apartado 10 del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1916.

3.º La autoridad municipal informará de oficio á la Inspección correspondiente, cuando se haya cumplimentado lo anterior, para que ésta se persone en el lugar donde ha de crearse la escuela, y proveerá lo conveniente para que en unión del Inspector-médico escolar, ó, en su defecto, del Vocal-médico de la Junta local, del Arquitecto, Maestro de obras ó Perito acreditado en esta Materia, presididos por él, y actuando de Secretario el del Ayuntamiento, se proceda á levantar acta jurada, en la que consten los informes que emitan, respectivamente, acerca de las condiciones higiénicas del edificio, sobre las seguridades del mismo y sobre sus condiciones pedagógicas, expresando

en éste, además, el Inspector, el material adquirido y que es suficiente.

4.º Del acta de anterior mención se librarán las siguientes copias: una, que será remitida por el Inspector á esa Dirección general, quien, de hallarla conforme, propondrá que se eleve á definitivo el carácter provisional de la escuela, y una vez que recaiga la oportuna Real orden, sin más dilación, el Rectorado hará el nombramiento de Maestra ó Maestro interino para desempeñar dicha escuela; otra, para el archivo municipal, y otra, que será entregada al primer titular de la escuela, quedando la original, suscrita por dichos señores, en poder del Inspector.

5.º Que, con arreglo á los anteriores preceptos, se creen en las poblaciones á que se refiere la relación que se inserta á continuación de esta Real orden, según en la misma se expresa, y con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este departamento, la escuela ó escuelas que les corresponde, en virtud del arreglo escolar vigente.

6.º Los Inspectores de Primera enseñanza provinciales se considerarán autorizados por la presente Real orden para girar la visita á que se refiere la disposición 3.ª, debiendo poner en antecedentes de aquélla á los Ayuntamientos interesados para que se proceda con la mayor diligencia en este servicio, entendiéndose que el plazo de dos meses, de que queda hecho mérito, se contará á partir de la fecha de la Gaceta en que aparezca esta disposición, y que se consideren anuladas aquellas creaciones que no se ajusten á lo prevenido; y

7.º Para mayor publicidad de esta Real orden, deberá insertarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.—Francos.—Señor Director general de Primera enseñanza.—Señores Inspectores-Jefes provinciales de Primera enseñanza.

En esta provincia no se ha aumentado más que una en Redondo (El Barrio de Santa María).

(Gaceta del día 28 de Abril.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

INDUSTRIAL.

RELACION de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que en esta provincia se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión, durante el corriente año de 1917.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PUEBLOS donde ejercen la profesión.	Clase de la pa- tente.	IMPORTE.		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PUEBLOS donde ejercen la profesión.	Clase de la pa- tente.	IMPORTE.	
			Ptas.	Cts.				Ptas.	Cts.
D. Melquiades Prieto.	Palencia.	5. ^a	62	50	D. Fidel de Pablo.	Castromocho.	3. ^a	25	,
Nazario Martín.	Idem.	5. ^a	62	50	Miguel Martínez.	Cervatos de la Cueva.	3. ^a	25	,
Abundio Rincón.	Idem.	5. ^a	62	50	Julio Huidobro.	Cervera de Río-Pisuerga.	3. ^a	31	25
Luis Martín Istúriz.	Idem.	5. ^a	62	50	Eladio Alonso.	Idem.	3. ^a	31	25
Fermin L. de la Molina.	Idem.	5. ^a	62	50	Antonio Fernández.	Idem.	3. ^a	31	25
Tomás R. Alonso.	Idem.	5. ^a	62	50	Octavio Nestar.	Idem.	3. ^a	31	25
Nicomedes Cuesta.	Idem.	5. ^a	62	50	Diógenes Andrés Rueda.	Cevico de la Torre.	3. ^a	25	,
José Ortega Arroyo.	Idem.	5. ^a	62	50	Fidel Martínez.	Idem.	3. ^a	25	,
Santiago de la Cuesta.	Idem.	5. ^a	62	50	Angel Amor.	Cevico Navero.	3. ^a	25	,
Agustín García Cuena.	Idem.	5. ^a	62	50	Carlos Rodríguez.	Cisneros.	3. ^a	25	,
Adolfo Alvarez González.	Idem.	5. ^a	62	50	Eugenio López.	Idem.	3. ^a	25	,
Baltasar Tomé Ortiz.	Idem.	5. ^a	62	50	Antonio Carlón.	Idem.	3. ^a	25	,
Antonio de Guzmán.	Idem.	5. ^a	62	50	Vicente Molinero.	Cordovilla la Real.	3. ^a	25	,
Guillermo González.	Idem.	5. ^a	62	50	Ricardo Camino.	Cubillas de Cerrato.	3. ^a	25	,
Trifón Estébanez.	Idem.	5. ^a	62	50	Silverio García.	Dueñas.	3. ^a	31	25
Santiago Moro.	Idem.	5. ^a	62	50	Clemente Cilleruelo.	Idem.	3. ^a	31	25
José de Guzmán.	Idem.	5. ^a	62	50	Teodoro Aguirre.	Idem.	3. ^a	31	25
Ramiro García.	Idem.	5. ^a	62	50	Justino Romero.	Espinosa de Cerrato.	3. ^a	25	,
Tomás del Mazo.	Idem.	5. ^a	62	50	León Herrero.	Espinosa de Villagonzalo.	3. ^a	25	,
Leopoldo Marcos.	Idem.	5. ^a	62	50	Carlos Peña.	Frechilla.	3. ^a	31	25
Rafael Navarro.	Idem.	5. ^a	62	50	Invento Manrique.	Frónista.	3. ^a	25	,
Mariano Fernández.	Idem.	5. ^a	62	50	Mariano Vázquez.	Idem.	3. ^a	25	,
Arturo Bustamante.	Idem.	5. ^a	62	50	José Muntiel.	Idem.	3. ^a	25	,
Eugenio Sahagún.	Idem.	5. ^a	62	50	Florencio Fernández.	Fuentes de Nava.	3. ^a	25	,
Cayo Cayón.	Idem.	5. ^a	62	50	Rafael Conde.	Fuentes de Valdepero.	3. ^a	25	,
Ambrosio Dónis.	Idem.	5. ^a	62	50	Julian Ortega.	Grijota.	3. ^a	25	,
José Martín.	Abia de las Torres.	3. ^a	25	,	Arturo Montes.	Idem.	3. ^a	25	,
Alejo Millán.	Aguilar de Campoo.	3. ^a	31	25	Adolfo Sánchez.	Idem.	3. ^a	25	,
Domiciano Matanza.	Idem.	3. ^a	31	25	Gonzalo Ocampo.	Idem.	3. ^a	25	,
Malaquías Fraile.	Alar del Rey.	2. ^a	62	50	Sérvulo González.	Guardo.	3. ^a	31	25
Sotero Lobeto.	Alba de Cerrato.	3. ^a	25	,	Pedro Padillo.	Guaza.	3. ^a	25	,
Jesús Polanco.	Amayuelas de Abajo.	3. ^a	25	,	Anselmo Abad Miguel.	Hérmedes de Cerrato.	3. ^a	25	,
Miguel Simón.	Ampudia.	3. ^a	25	,	Martín Ocampo.	Herrera de Pisuerga.	3. ^a	31	25
Cándido Fernández.	Idem.	3. ^a	25	,	Emilio Gil.	Idem.	3. ^a	31	25
Laureano Lorenzo.	Amusco.	2. ^a	50	,	Arturo Rodríguez.	Herrera de Valdecañas.	3. ^a	25	,
Florentino González.	Antigüedad.	3. ^a	25	,	Godofredo Colina.	Hontoria de Cerrato.	3. ^a	25	,
Vidal Ortiz.	Arconada.	3. ^a	25	,	Julio del Val.	Hornillos de Cerrato.	3. ^a	25	,
Pedro Ramírez.	Astudillo.	3. ^a	31	25	Amando Ordóñez.	Husillos.	3. ^a	25	,
Bernardo Martínez.	Idem.	3. ^a	31	25	Tomás Carranza.	Itero de la Vega.	3. ^a	25	,
Primitivo López.	Idem.	3. ^a	31	25	Rogelio Lora.	Lantadilla.	3. ^a	25	,
Agustín Conde.	Autilla del Pino.	3. ^a	25	,	Mariano Sanz.	Las Cabañas.	3. ^a	25	,
Bartolomé Martín.	Autillo de Campos.	3. ^a	25	,	Miguel Pérez.	Lavid de Ojeda.	3. ^a	25	,
Pompeyo Aparicio.	Ayuela.	3. ^a	25	,	Jesús Cuesta.	Ledigos.	3. ^a	25	,
Luis Caballero.	Bahillo.	3. ^a	25	,	Antonio Alonso.	Magaz.	3. ^a	25	,
Manuel Madrigal.	Baltanás.	3. ^a	31	25	Cesidio Villalba.	Marcilla.	3. ^a	25	,
Evencio Diéguez.	Idem.	3. ^a	31	25	Balbino Domínguez.	Mazariegos.	3. ^a	25	,
Teodoro Aguirre.	Baños de Cerrato.	3. ^a	31	25	Pedro Serrano.	Mazuecos.	3. ^a	25	,
Santiago Martín.	Baquerín de Campos.	3. ^a	25	,	Gil Diez.	Melgar de Yuso.	3. ^a	25	,
José Antonio Ayestarán.	Barruelo de Santullán.	3. ^a	31	25	Miguel Carreras.	Meneses.	3. ^a	25	,
Federico Ayestarán.	Idem.	3. ^a	31	25	José Viñas.	Monzón.	3. ^a	25	,
José Domínguez.	Idem.	3. ^a	31	25	Valentín Maté.	Olmos de Ojeda.	3. ^a	25	,
Ramón Ayestarán.	Idem.	3. ^a	31	25	Luis Valero.	Osorno.	1. ^a	87	50
Juan Ayestarán.	Idem.	3. ^a	31	25	Francisco Melero.	Palenzuela.	3. ^a	25	,
Angel Casas.	Becerril de Campos.	3. ^a	31	25	Marcos Martín.	Paredes de Nava.	3. ^a	31	25
Francisco Reol.	Idem.	3. ^a	31	25	Jesús Cantero.	Idem.	3. ^a	31	25
Santiago Arés.	Belmonte de Campos.	3. ^a	25	,	Mariano Bravo.	Idem.	3. ^a	31	25
Solutor Barrientos.	Boadilla del Camino.	3. ^a	25	,	Federico Ortiz.	Payo de Ojeda.	3. ^a	25	,
Mariano Melero.	Boadilla de Rioseco.	3. ^a	25	,	Nestor Calvo.	Pedraza de Campos.	3. ^a	25	,
Leocadio Melero.	Idem.	3. ^a	25	,	Lorenzo Bravo.	Pino del Río.	3. ^a	25	,
Manuel Rey.	Brañosera.	3. ^a	35	,	Juan de Dios Aguado.	Piña de Campos.	3. ^a	25	,
Pablo Aragón.	Buenavista.	3. ^a	25	,	Emilio Peleteiro.	Población de Campos.	3. ^a	25	,
Luis Blanco.	Calzada de los Molinos.	3. ^a	25	,	Antonio Santos.	Poza de la Vega.	3. ^a	25	,
Isaac Blanco.	Idem.	3. ^a	25	,	Lorenzo Ayuso.	Quintanilla de Onsoña.	3. ^a	25	,
Francisco Roselló.	Camporredondo.	3. ^a	25	,	Agustín Cismal.	Reinoso.	3. ^a	25	,
Leocadio Herrero.	Capillas.	3. ^a	25	,	Nemesio Casado.	Respanda de la Peña.	3. ^a	31	25
Ruperto Fernández.	Cardeñosa.	3. ^a	25	,	Guzmán García.	Revenga.	3. ^a	25	,
Fausto Escapa.	Carrión de los Condes.	3. ^a	31	25	Juan Antonio Marrón.	Revilla de Collazos.	3. ^a	25	,
Esteban Marcos.	Idem.	3. ^a	31	25	Niceto Guadián.	Rivas.	3. ^a	25	,
Alejandro Sarabia.	Idem.	3. ^a	31	25	Rodolfo Alvarez.	Riveros de la Cueva.	3. ^a	25	,
Pedro Garrido.	Idem.	3. ^a	31	25	Mariano Magide.	Saldaña.	3. ^a	31	25
Manuel Arija.	Idem.	3. ^a	31	25	Teófilo Abad.	Idem.	3. ^a	31	25
Domingo del Río.	Idem.	3. ^a	31	25	Angel Amor.	Salinas de Pisuerga.	2. ^a	50	,
Ladislao Ortega.	Castil de Vela.	3. ^a	25	,	Mariano de Diego.	San Cebrián de Campos.	1. ^a	87	50
José San Pedro.	Castrejón.	3. ^a	25	,	Francisco Martín.	San Mamés de Campos.	3. ^a	25	,
Miguel Pérez.	Castrillo de Don Juan.	3. ^a	25	,	Felipe Cuevas.	San Román de la Cuba.	3. ^a	25	,
Atanasio Tomé.	Castrillo de Onielo.	3. ^a	25	,	Dario Villaubrales.	San Salvador.	3. ^a	25	,
Emigdio Fernández.	Castrillo de Villavega.	3. ^a	25	,	José Layans.	Santa Cecilia del Alcor.	3. ^a	25	,
					Epifanio Gómez.	Santervás de la Vega.	3. ^a	25	,
					Dionisio de la Fuente.	Santillana de Campos.	3. ^a	25	,
					Jerónimo Gallardo.	Santoyo.	3. ^a	25	,
					Desiderio García.	Soto de Cerrato.	3. ^a	25	,
					Atilano Feijóo.	Sotobañado.	3. ^a	31	25
					Joáquin Gutiérrez.	Tabanera de Cerrato.	3. ^a	25	,
					Luis Esteban.	Támara.	3. ^a	25	,
					Eusebio Tejedor.	Tariago.	3. ^a	25	,
					Isabelino Valdeolmillos.	Torquemada.	2. ^a	62	50
					Constantino Mateo Martínez.	Idem.	3. ^a	31	25
					Santos Esteban.	Idem.	2. ^a	62	50
					Gerardo García.	Torremormojón.	3. ^a	25	,
						Valdecañas.	3. ^a	25	,

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PUEBLOS donde ejercen la profesión.	Clase de la pa- tente.	IMPORTE.	
			Ptas.	Cts.
D. José Espinosa..	Valdegama.	3. ^a	25	>
Manuel González..	Valdeolillos.	3. ^a	25	>
Luís P. Lobón..	Valdespina.	3. ^a	25	>
Berardo Marcos Valdivielso.	Valoria del Alcor.	3. ^a	25	>
Miguel Antón..	Valle de Cerrato.	3. ^a	25	>
Lucio Nieto.	Ventosa.	3. ^a	25	>
Abelardo Rivas.	Vertabillo.	3. ^a	25	>
Pompeyo Ramos..	Villacidaler.	3. ^a	25	>
Julian López..	Villada.	1. ^a	112	50
Cipriano Castro.	Idem.	3. ^a	31	25
Manuel Carlón..	Idem.	3. ^a	31	25
Valentín Maté..	Villadiezma.	3. ^a	25	>
Nicolás Gutiérrez.	Villahán de Palenzuela.	3. ^a	25	>
Marcelino Estébanez.	Villaherreros.	3. ^a	25	>
Teodoro Ruiz..	Villalaco.	3. ^a	25	>
Emilio Aguirre.	Villalcón.	3. ^a	25	>
Daniel Durango..	Villalcázar de Sirga.	3. ^a	25	>
Eugenio Delgado..	Villalumbroso.	3. ^a	25	>
Tomás Caballero..	Villamartín de Campos.	3. ^a	25	>
Rodrigo Fernández.	Idem.	3. ^a	25	>
Eladio Miguel..	Villamediana.	3. ^a	25	>
Filomeno Rebollar.	Villamuriel de Cerrato.	3. ^a	25	>
Pedro Casado..	Villarramiel.	3. ^a	31	25
Bruno Alegría Corral.	Idem.	3. ^a	31	25
Manuel García Bueno.	Idem.	3. ^a	31	25
Gabino Sánchez..	Villasarracino.	3. ^a	25	>
Amado Domínguez..	Villatoquite.	3. ^a	25	>
Raimundo Blanco.	Villaturde.	3. ^a	25	>
Luís García..	Villaviudas.	3. ^a	25	>
Saturnino Gaité..	Villaumbrales.	3. ^a	25	>
Pablo Argüello..	Villeras.	3. ^a	25	>
Flaviano Carrancio..	Villoldo.	3. ^a	25	>
Emilio Díez..	Idem.	3. ^a	25	>

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, y á los fines indicados en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del mismo Real decreto.

Palencia 26 de Abril de 1917.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las matrículas de industrial aprobadas por esta Administración para el corriente año, que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 114 del Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896. (Continuación.)

Ayuntamiento de Villamartin de Campos.

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>		
Abril Ortega, Hilario.....	Taberna.....	36 >
Aguado Martín, Balbino.....	Idem.....	36 >
Iglesia López, Antonio.....	Abacería.....	24 >
<i>Tarifa 2.^a</i>		
Aguado Villaumbrales, Secundino	Carro amillarado.....	11 52
Aguado Cacharro, Gregorio.....	Idem.....	11 52
<i>Tarifa 4.^a</i>		
Aguado Martín, Gregorio.....	Carretero.....	16 80
Roldán Martín, Ambrosio.....	Idem.....	16 80
Baquero Gutiérrez, Priscilo.....	Herrero.....	16 80
Delgado Aguado, Teódulo.....	Idem.....	16 80
Fernández Martín, Quintín.....	Idem.....	16 80
<i>Tarifa 5.^a</i>		
Caldelas Villamediana, Domingo..	Quincalla.....	16 80
<i>Tarifa 1.^a, clase 12.</i>		
Iglesia López, Julian.....	Tablajero.....	19 20
Ayuntamiento de Villamoronta.		
<i>Tarifa 1.^a</i>		
Caminero Caminero, Mariano.....	Vinos por mayor.....	100 80
García Gómez, Daniel.....	Tablajero.....	19 20
Juan Herrera, Gregorio.....	Taberna.....	36 >
Porro León, Mariano.....	Idem.....	36 >
<i>Tarifa 3.^a</i>		
Arija Merino, Manuel.....	Molino harinero.....	84 >
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	8 40
<i>Tarifa 4.^a</i>		
Martín Macho, Vicente.....	Panadero.....	16 80
<i>Tarifa 5.^a</i>		
Abia, Nazario.....	Parada dos burros y un caballo.	78 >

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
Ayuntamiento de Villamediana.		
<i>Tarifa 1.^a, clase 5.^a</i>		
Cea Ortega, Lucas (de).....	Comestibles.....	38 40
Maté Barba, Domingo.....	Taberna.....	36 >
Maté Miguel, Belino.....	Comestibles.....	38 40
Pérez Espina, Feliciano.....	Taberna.....	36 >
Román Fernández, Pablo.....	Comestibles.....	38 40
Terradillos Blanco, Marcelino..	Posada.....	24 >
<i>Clase 9.^a, núm. 11.</i>		
García García, Fidel.....	Venta de carnes frescas.....	38 40
Pérez Maté, Tomás.....	Idem.....	38 40
<i>Tarifa 2.^a, núm. 51.</i>		
Diez Serrano, Fernando.....	Especulador en cereales.....	124 80
<i>Tarifa 3.^a</i>		
Enríquez Miguel, Antoliano.....	Máquina de afinar chocolate....	91 >
<i>Orden civil, núm. 12.</i>		
García Pérez, Amalio.....	Farmacéutico.....	62 50
Terradillos Blanco, Marcelino...	Veterinario.....	40 >
Lechón Benito, Francisco.....	Idem.....	40 >
<i>Tarifa 4.^a, clase 7.^a, núm. 55.</i>		
Aguado Espina, Isidro.....	Herrero.....	16 80
Aguado Espina, Félix.....	Idem.....	16 80
Arconada Seco, Evaristo.....	Carpintero.....	16 80
Estépar Bravo, Leonar do.....	Sastre.....	16 80
Gutiérrez Izcaray, Antonio.....	Zapatero.....	16 80
Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.		
<i>Tarifa 1.^a</i>		
Diez Espinosa, Floro.....	Ferretería por menor.....	136 >
Matía García, Leandro.....	Tejidos por menor.....	114 >
Manuel Sevilla, Jonás.....	Venta de tocino.....	60 >
Matía Fernández, Maximino.....	Idem.....	60 >
Tobes Rodríguez, Timoteo.....	Café, 20 céntimos taza.....	32 >
Sánchez García, Secundiano.....	Abacería.....	60 >
García Barco, Lázaro.....	Taberna.....	30 >
Fernández Canales, Tomás.....	Comestibles.....	32 >
Nozal Ruiz, María Carmen.....	Abacería.....	60 >
Sánchez, Secundiano y M. Mariano.	Café, 20 céntimos taza.....	32 >
Matía Sevilla, Lucio.....	Venta de carnes frescas.....	32 >
<i>Tarifa 2.^a</i>		
Ibáñez, Rufino.....	Especulador en cereales.....	104 >
<i>Tarifa 3.^a</i>		
Matía García, Ezequiel.....	Fábrica de electricidad.....	361 50
El mismo.....	Fábrica de harinas.....	480 >
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	54 68
Diez Fernández, Potamio.....	Fábrica de gaseosas.....	44 80
<i>Tarifa 4.^a</i>		
Gutiérrez Carranza, Moisés.....	Farmacéutico.....	52 50
Fraile Luís, Rosendo.....	Veterinario.....	33 60
Iglesia del Barrio, Hermógenes...	Confitero.....	60 >
Sánchez Lobo, Mariano.....	Horno de cocer pan.....	20 >
Matía Matía, Laureano.....	Zapatero.....	14 >
Fernández, Abilio.....	Panadero.....	14 >
Villameriel Calvo, Vicente.....	Carretero.....	14 >
Pérez Areños, Julian.....	Herrero.....	14 >
Figueroa León, Eulogio.....	Idem.....	14 >
Retortillo García, Martina.....	Panadero.....	14 >
Malvido Díez, Mariano.....	Horno de cocer pan.....	20 >
Meneses Pérez, Valeriano.....	Panadero.....	14 >
Abril Minguez, Olegario.....	Idem.....	14 >
Barba, Félix.....	Barbero.....	14 >
<i>Tarifa 5.^a</i>		
Matía García, Ezequiel.....	Carro transporte.....	12 >
García Vázquez, Tomás.....	Venta de leche de vacas.....	6 >
Ayuntamiento de Villaprovedo.		
<i>Tarifa 1.^a, clase 9.^a bis.</i>		
López Bercedo, Samuel.....	Taberna.....	36 >
Gimón Miguel, Eloy.....	Idem.....	36 >
Gallego Pérez, Crisógono.....	Idem.....	36 >
<i>Clase 12.</i>		
Pérez Durante, Emilio.....	Tablajero.....	19 20
<i>Tarifa 3.^a</i>		
Martín Quijada, Maximiliano.....	Molino harinero.....	15 60
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	> 78
<i>Tarifa 4.^a</i>		
Calvo Franco, Antolín.....	Herrero.....	16 80
García García, Pedro.....	Idem.....	16 80
Serna García, Juan.....	Carretero.....	16 80
Gutiérrez García, Emilio.....	Zapatero.....	16 80
Martín Marcilla, Felipe.....	Idem.....	16 80

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA.	Cuota para el Tesoro — Pesetas.
Ayuntamiento de Villanueva de Abajo.		
<i>Tarifa 1.^a</i>		
El Ayuntamiento.....	Taberna.....	30 >
<i>Tarifa 3.^a</i>		
Revilla García, Primitivo.....	Molino harinero.....	13 65
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	> 68
<i>Tarifa 4.^a, artes y oficios.</i>		
Plaza Villegas, Mariano.....	Zapatero.....	14 >
Ayuntamiento de Villarmentero de Campos.		
<i>Tarifa 1.^a, clase 9.^a, núm. 15.</i>		
Cuadrado Sahuillo, Alejandro....	Comestibles.....	38 40
Izquierdo Cuesta, Manuel.....	Idem.....	38 40

(Se continuará.)

Habiéndose padecido algunos errores al publicar ayer en el BOLETÍN estos anuncios, se reproducen nuevamente debidamente rectificadas:

**JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Don José Ureña y González Olivares, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Miguel Rubio Casas, vecino de Santander, según cédula personal número 5.958 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas y treinta y cinco minutos del día 4 de Mayo de 1917 solicitud de registro de 20 pertenencias para la mina titulada «Lacé», número 2.225, de mineral de carbón, sita en término de Celada de Robledo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 1 de la mina Vitoria, número 2.131, desde cuyo punto de partida y en dirección N. verdadero se medirán 300 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la 4.^a estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 600 metros y se colocará la 5.^a estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la 6.^a estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la 7.^a estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la 8.^a estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 300 metros y se colocará la 9.^a estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 300 metros y se colocará la 10.^a estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 400 metros y se colocará la 11.^a estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 300 metros y se llegará al punto de partida.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 7 de Mayo de 1917.—José Ureña.

Don José Ureña y González Olivares,

Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Inocencio Villa Casal, vecino de Cervera de Pisuerga, según cédula personal número 416 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 5 de Mayo de 1917 solicitud de registro de dieciséis pertenencias para la mina titulada «Rosario», número 2.226, de mineral de hulla, sita en término de San Salvador de Cantamuga, al sitio llamado Vallavar; lindante por el N. y E. con fincas particulares y por el O. y Sur con terrenos comunes.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la piedra kilómetro 369 de la carretera de Palencia á Tinamayor, desde este punto y con una dirección E. dos grados N. se medirán 240 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta con dirección S. treinta grados E. se medirán 800 metros y se colocará la 2.^a estaca; de ésta con dirección Oeste treinta grados S. se medirán 200 metros y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta con dirección N. treinta grados O. se medirán 800 metros y se colocará la 4.^a estaca, y desde ésta con dirección E. treinta grados N. se medirán 200 metros y se llegará á la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las dieciséis pertenencias pedidas.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 7 de Mayo de 1917.—José Ureña.

**REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA
15.º DE CABALLERÍA.**

Necesitando adquirir 300 mantas para caballo al precio reglamentario de 10 pesetas, se convoca á los constructores que podrán presentar tipos y precios antes del 21 del corriente mes, en cuya fecha se reunirá la Junta económica para examinar los modelos y hacer la adjudicación.

Palencia 4 de Mayo de 1917.—El Comandante Mayor, Luciano Paz.—V.º B.º—El Coronel; Enciso.

Juzgados.

Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

En virtud del presente hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría judicial del refrendante se sigue expediente civil promovido por Doña Celestina Gutiérrez Arias, viuda y vecina de Monzón de Campos, en solicitud de que de su esposo Don Nazario García Val, natural de Monzón de Campos, de donde era vecino, hijo de Don José María García y de Doña Constantina Val, difuntos, que falleció en esta Capital el día treinta de Enero pasado, sin otorgar testamento, ni dejar ascendientes, ni descendientes y solo hermanos de doble vínculo llamados Don Cayo, Doña Antonia y Don Gregorio García Val y de vínculo sencillo Don José García Pedraza, se les declare á éstos herederos abintestato del finado Don Nazario García Val y á ella en la cuota que en usufructo la corresponda, como cónyuge viuda, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los recurrentes, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el último de los dos periódicos oficiales, BOLETÍN de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado y Secretaría, calle de Menéndez Pelayo, número 12, á deducir su derecho en debida y legal forma, haciendo constar que, hasta ahora, solo lo reclaman los hermanos y viuda nombrados.

Dado en Palencia á cinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Julian Martínez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Frechilla.

Don Marino Guerra Salado, Juez de primera instancia del partido de Frechilla.

Hago saber: Que el día dos de Junio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Abastas, primera subasta pública del inmueble que se dirá, embargado á Demetrio Martínez Barriales, en pleito de menor cuantía seguido á instancia de Hilario Núñez, sobre pago de cantidad.

Una casa sita en término de Abastas y su calle de la Plaza, sin número; que linda por sus cuatro costados con calle pública; tiene una superficie de doscientos metros cuadrados dicha casa con todas sus dependencias y corral; es de nueva planta construída por el Demetrio Martínez sobre el solar de una bodega que era de Juan Mateo y sobre alguna extensión de la vía pública; tasada en tres mil pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores

consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores han de conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ninguno otro, y que por ser simultánea en el día y hora expresado se ha de celebrar en el Juzgado municipal de Abastas.

Dado en Frechilla á cuatro de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Marino Guerra.—El Secretario, Deogracias Curieses.

Carrión de los Condes.

Don Ricardo Acebal y de la Rionda, Juez de instrucción de este partido y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas del Jurado.

Hago saber: Que debiendo procederse el día veintitres del actual y hora de las doce de su mañana al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Carrión de los Condes á siete de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Ricardo Acebal.—Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamientos.

Paredes de Nava.

El repartimiento general sobre utilidades formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el corriente año; se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar en legal forma las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Paredes de Nava 6 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Santiago Herrezuelo.

Abarca.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el recuento de ganadería de este término para el año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarle cuantos vecinos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que creyeren de justicia.

Lo que se anuncia al público á los efectos reglamentarios.

Abarca 7 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Teodoro Martín.